CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el presente proceso verbal fue inadmitido el 18 de abril de 2024 sin que se haya recibido escrito subsanando los requisitos exigidos. A Despacho para proveer.

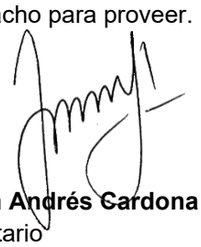

Julián Andrés Cardona Quintero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado	05001-31-03-011-**2024-00114**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	BBVA Colombia S.A.
Demandado (s)	Mauricio Gómez Ospina
Tema	**RECHAZA DEMANDA**

Mediante auto del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, este Despacho inadmitió la demanda en el presente proceso **EJECUTIVO** por carecer de algunos requisitos, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para aportar los mismos, notificado por estado electrónico número 027 del diecinueve de abril de los corrientes.

Como quiera que el término indicado se encuentra vencido, sin que la parte actora oportunamente diera cumplimiento a los requisitos legales de la demanda, el Despacho considera procedente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE,

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BBVA Colombia S.A. contra Mauricio Gómez Ospina de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora, que dado a que la demanda se encuentra en medio digital, no hay lugar a entrega de los documentos.

TERCERO: Se dispone el archivo de la actuación, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfdb6f92b690d9d8ee000af10429dfb3dafde59a08998ef56ed4801c48a177d**
Documento generado en 08/05/2024 12:02:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica